



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Señores Legisladores, ante la existencia de un serio déficit de edificios públicos destinados a la administración de justicia, como sede de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial o de las oficinas de defensores, asesores y fiscales de la Procuración General, es preciso arbitrar las nuevas modalidades que nos permite la legislación para dar respuesta a una necesidad edilicia.

La realidad nos indica la carencia de edificios públicos para las III y IV Circunscripciones Judiciales, con asiento en las ciudades de San Carlos de Bariloche y Cipolletti, respectivamente.

Hace pocos días el Dr. Sergio Barotto, juez del Superior Tribunal de Justicia, indicó que existe "la necesidad de contar con partidas presupuestarias que permitan iniciar obras" para Justicia ante la complicada situación que se registra en las ciudades de Cipolletti, Bariloche, Villa Regina, Choele Choel y Viedma, donde el Poder Judicial "alquila lugares que ni siquiera son decorosos para que los empleados trabajen" ...que "hoy por hoy, no hay ninguna partida presupuestaria del Poder Judicial que pueda ayudar a construir ni un metro cuadrado. Se paga mucho alquileres. Del Estado, el poder que gasta menos alquiler es la Justicia", y que; "Por el edificio sede de la Procuración General del Poder Judicial se pagan 60.000 pesos por mes". "Es mucho dinero, pero ¿cómo hacemos para dejar de pagar alquileres y poner esa plata en construcción de edificios? Deberíamos contar con un crédito que permita edificar los metros cuadrados que se necesitan y después devolverlo a razón de 200.000 pesos por mes" (<http://adnrionegro.com.ar/2012/06/barotto-hablo-de-presupuesto-acotado-y-alquileres-por-las-nubes/>).

Agrego que se encuentra en tratamiento de este Poder Legislativo la implementación de un nuevo Código Procesal Penal, bajo el sistema acusatorio que tendrá una demanda de nuevas salas de audiencias.

El Banco Patagonia S.A. como agente oficial de la provincia, tiene un saldo superior a los 70 millones de pesos en las cuentas judiciales. Ese monto está congelado. No es utilizado ni por el banco como tampoco por la provincia (a través del Poder Judicial). Frente a la situación descripta, si constituimos esa suma en un fondo fiduciario existiría la posibilidad de construir o realizar ampliaciones por más de 10.000 metros cuadrados, de acuerdo al giro que se le imprima al fondo fiduciario.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Esta provincia tiene legislación sobre creación de fondos fiduciarios, entre otros a través de la ley E n° 3419, el fondo para la producción y el desarrollo provincial, dirigido al sector frutihortícola y de la reactivación de las zonas en emergencia económica; por ley E n° 3897 el fondo fiduciario para el Desarrollo de Actividades Sustitutas a la Explotación Minera por cada región de la provincia en las que se desarrollen actividades de explotación de oro, plata o polimetálicos; según ley E n° 3922 el fondo fiduciario para la reconversión ganadera de pequeños productores de la Región Sur.

La ley E n° 3380, que destino la recuperación crediticia de la banca provincial, a un fondo fiduciario para la instrumentación de políticas activas que tiendan a la promoción, reconversión e innovación tecnológica de la actividad; los fondos obtenidos con el producto del recupero de los créditos transferidos vinculados a la actividad productiva e industrial, deberán ser integrados a un fondo fiduciario por parte de las entidades intermedias cesionarias en virtud de la presente Ley, cuyo objeto será la instrumentación de políticas activas que tiendan a la promoción, reconversión e innovación tecnológica de la actividad.

Y la ley E n° 3982, creó un fondo fiduciario para la transformación del sector frutícola para ampliar, perfeccionar y calificar el sector productivo frutícola, avanzando en la optimización de la cadena de producción, procesamiento y comercialización, generando bienes atractivos a los mercados.

En el marco de esos antecedentes, la iniciativa prevé la creación de un fondo fiduciario integrado por el saldo total de las cuentas bancarias de depósitos judiciales que administra el Banco Patagonia S.A. en su carácter de agente financiero de la provincia, con una duración de 5 años. Unificadas que sean las cuentas, el Banco será el administrador del fondo fiduciario, para la construcción o ampliación de edificios con destino a las prestaciones del servicio de justicia.

En un proyecto legislativo que trata la Cámara de Diputados de la Nación, se expresa que el alcance de los fondos de los depósitos judiciales, "...los fondos de los depósitos judiciales que a ella correspondan deben incrementar los depósitos de un banco nacional a fin que sean aplicados a proyectos de orden federal. Se trata, en general, de depósitos de largo plazo y bajo costo; es decir, con ventajas competitivas ideales para financiar proyectos sociales, o estructurales de alcance federal, tal como impone el principio federalista que conforma nuestro sistema político-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constitucional.” (Expte. n° 1943- D-2012, Diputados Nacionales Bloque FpV, autores Conti, Kunkel, Albrieu, y otros).

Para la administración de este fondo se prevé un comité ágil integrado por un juez del Superior Tribunal de Justicia (entenderá sobre la necesidades de la jurisdicción) el Procurador General del Poder Judicial (quien por ejemplo no tiene sede propia en la capital, sede de sus funciones) y el Ministro de Obras Públicas de la Provincia, porque hay que organizar este proceso de obra públicas en el contexto provincial, que además sirve para el impulso de las economías locales, entre otras cuestiones.

Este comité, que tendrá la forma administrativa de una ente autárquico, podrá estar asistido por una secretaria técnica y contable. También cuanta con la autorización de firmar convenios con organismos de la administración provincial o contratar con terceros. En todo lo concerniente al cumplimiento de su cometido y en la medida en que no sea incompatible con la presente, se regirá por la ley n° 24.441. Se dispone, también, que el Poder Ejecutivo determinará los procedimientos administrativos que resulten más convenientes para la implementación de este fondo, como así también al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria que se autoriza. Desde luego están en sus facultades la de instruir al Banco Patagonia como ente oficial, en el correspondiente contrato como organizar la unificación de las cuentas judiciales.

Para la seguridad jurídica de quienes han realizado los depósitos judiciales, la norma prevé que en cada una de las obras que ordene el Poder Judicial al Comité que administración, el monto total de la obra deberá devolverse en un plazo no mayor a los cinco (5) años, mediante el presupuesto que tenga acordado ese Poder; como también podrá ser garantido con la coparticipación provincial, según lo indique la norma o su reglamentación.

Por ello:

Autor: Miguel Ángel Cardella.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase un fondo fiduciario integrado por el saldo total de las cuentas bancarias de depósitos judiciales que administra el Banco Patagonia S.A. en su carácter de agente financiero de la provincia.

Artículo 2°.- Este fondo tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su constitución. El Poder Ejecutivo esta facultado a disponer la prórroga de dicho plazo por otro período igual. Del mismo modo continuará vigente el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución.

Artículo 3°.- La única y exclusiva finalidad del fideicomiso será la construcción o ampliación de edificios públicos destinados a la prestación del servicio de administración de justicia que lleva adelante el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- La administración del fondo fiduciario estará a cargo de un comité integrado por: a) un juez del Superior Tribunal de Justicia, b) el Procurador General del Poder Judicial, c) el Ministro de Obras Públicas de la Provincia.

Artículo 5°.- Este Comité podrá crear una Secretaria técnica y contable, y dictar su reglamento de funcionamiento. Deberá dejar constancia de sus reuniones y decisiones mediante actas.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo determinará los procedimientos administrativos que resulten más convenientes para la implementación de este fondo, como así también al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria que se autoriza.

Artículo 7°.- El Comité tendrá el carácter de ente autárquico, y será asistido por el personal y presupuesto del Poder Judicial de Río Negro.

El comité estará alcanzado por las disposiciones de control interno y externo de los órganos que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

indica nuestra constitución local y la legislación dictada en su consecuencia.

Artículo 8°.- El comité podrá firmar convenios con organismos de la administración nacional, provincial o municipal y contratar con terceros. En todo lo concerniente al cumplimiento de su cometido y en la medida en que no sea incompatible con la presente, se regirá por la ley n° 24.441.

Artículo 9°.- El fondo a crearse, sus bienes, actos, contratos y operaciones, como los derechos que de ellos emanen a su favor, están exentos de todo gravamen, impuesto, tasa, contribución o carga, de cualquier naturaleza, existentes o a crearse.

Artículo 10.- Los miembros de El Comité de Administración no percibirán retribución alguna y deberá informar anualmente a los tres poderes mediante informe escrito los avances de cada emprendimiento edilicio.

Artículo 11.- Se establece que cada una de las obras que ordene el Poder Judicial, la suma del monto total de la obra deberá devolverse en un plazo no mayor a los cinco (5) años, mediante el presupuesto que tenga acordado ese poder, o bien avalado por la coparticipación que reciba la provincia.

Artículo 12.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 2 de julio de 2012.

Al Señor
Dn Carlos Peralta
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
VIEDMA

Me dirijo a usted y por su intermedio a los Señores Legisladores, con el fin de presentar una iniciativa parlamentaria.

Este proyecto tiene por objeto la creación de un fondo fiduciario integrado por el saldo total de las cuentas bancarias de depósitos judiciales que administra el Banco Patagonia, con el único fin de la construcción o ampliación de edificios públicos destinados a la prestación del servicio de administración de justicia que lleva adelante el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Esta propuesta se presenta en ejercicio de la ley n° 3654, declarando bajo juramento que ejerzo mis derechos políticos en esta ciudad y que mi firma está certificada por el Señor Juez de Paz local.

Lo saluda con atenta consideración.

Miguel Angel Cardella
DNI n° 16741761
Garrone 240 de Viedma